



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 – 00204 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (**Artículo 90 del Código General del Proceso**), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Apórtese Conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos, y respecto a la pretensión de la demanda (artículo 40, numeral 2º, de la ley 640 de 2001).

SEGUNDO. – Adecúese la demanda, esto es, **ENCABEZADO DEMANDA**, acápiteme denominado **INTERROGATORIO PARTE**, en los que se mencione a la señora **MÓNICA YANETH ERAZO CÁRDENAS**, toda vez que, no es parte en el proceso. Además, los demandados son todos mayores de edad y con plena capacidad para comparecer al proceso.

TERCERO. - Ajústese el **PODER** aportado, de conformidad al inciso segundo del art. 74 del C. Gral. del P., o al art. 5 del Decreto L. 806 del 2020, y a lo dicho anteriormente. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse del correo electrónico del demandante al apoderado, y no un documento con firmas escaneadas, que fue como se presentó.

CUARTO. – Identifíquese y determine plenamente en todo el cuerpo de la demanda, la parte pasiva de la acción, conforme lo aportado en los Registros Civiles, así como lo que indicado en el inciso 1° y 2° del art. 54, y el numeral 2° del art. 82 del C. Gral. del P. En consecuencia, habrá de integrarse en debida forma el contradictorio.

QUINTO. - Detállese las direcciones para notificaciones y correos electrónicos de cada uno de los demandados (Angélica María, Santiago y Manuela), así como sus respectivos domicilios. Se indicará también el domicilio de la parte demandante. Se dará cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P, y al art. 6° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. - Acreditará el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física indicada para estos efectos con el escrito de la demanda. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, disposición la cual enseña que: “... (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”. (Subraya y negrilla de la judicatura).

En consecuencia, deberá realizarse el envío, teniendo en cuenta los requerimientos anteriores, lo indicado en la normativa, y aportando prueba del envío, y el recibo por el demandado.

SÉPTIMO. – Conforme al numeral anterior, y de aportar correo electrónico del demandado, deberá darse cumplimiento a lo indicado en el inciso 2° del artículo 8° del D. L. 806 de 2020, esto es “... (...) El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y *allegará las evidencias correspondientes, particularmente las*

comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Sin ser requisito de inadmisión se facilitará la copia digitalizada de la providencia en donde se fijaron las obligaciones alimentarias, en caso de tenerla.

NOTIFÍQUESE,

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

m.c



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____
en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3fd07652b3701a8db0b74888e66020075fc5045b6fffbdaa2c15643e278a9e8

Documento generado en 28/06/2021 11:01:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>